

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA SOFÍA CORICHI GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

La suscrita Claudia Sofía Corichi García, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en esta LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 176, 179 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo de la fracción VII del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, al tenor de la siguiente

**Exposición De Motivos**

El artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, establece ciertas deducciones que son aplicables a todas las personas físicas independientemente de que sus ingresos deriven de salarios, actividad profesional o empresarial, de rentas u otros.

De entre dichas deducciones personales establecidas en el artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; tal vez la más importante sea la establecida en la fracción I del artículo que se menciona y que se expresa de la siguiente manera:

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I. Los pagos por honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, y se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, transferencias electrónicas de fondos, desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México o mediante tarjeta de crédito, de débito, o de servicios.

De manera que esta fracción del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, reconoce que los contribuyentes puedan deducir de sus ingresos el gasto más indispensable que son los gastos médicos.

Sin embargo, a partir de la Reforma Fiscal, que entro en vigor el 1º de Enero del año 2014, establecieron, en el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta un límite a la deducibilidad de dichos gastos médicos y hospitalarios que actualmente se expresa en los siguientes términos:

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones III y V de este artículo.

De esta manera, se limita el monto deducible de los gastos médicos entre otras deducciones a lo que resulte menor entre el 15% de los ingresos del contribuyente o el

equivalente a 5 salarios mínimos generales elevados al año, es decir, actualmente \$133,298 pesos como límite máximo, habiendo sin embargo otros caso donde el limite seria mucho menor.

Si por ejemplo; un trabajador recibiera \$3,000 pesos mensuales su límite máximo de deducción para gastos médicos sería de \$5,400 anuales aproximadamente, lo cual es absurdo ya que como se ha mencionado, la enfermedad es un evento incierto que no se elige.

Por otra parte, el cuarto párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la salud en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

De esta manera, siendo el Estado quien debe garantizar el derecho a la Salud en términos de lo dispuesto por este artículo y que, ante la alta demanda de los Servicios de Salud y ante la crisis inminente que enfrenta todo el sistema de Seguridad Social en el país, resulta necesarios que teniendo que recurrir el ciudadano a sufragar los servicios de salud en hospitales privados, aun cuándo por mandato del propio artículo 4 Constitucional es el Estado quien debería soportar ese gasto, porque el ciudadano paga impuestos, existiera un apoyo por parte del mismo.

Considero que lo menos que se puede conceder para reducir, aunque sea un poco, la carga en el gasto familiar que una enfermedad provoca es, no limitar el monto de las deducciones que por concepto de gastos médicos y hospitalarios puede realizar una persona, por la razón lógica y humana de que la persona no decide enfermarse, sino que es un infortunio no previsible y que provoca un menoscabo en la economía familiar.

Por tales razones, se propone reformar el último párrafo del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta a efecto de considerar la fracción primera del mismo Artículo dentro de los casos de excepción a los que no se les aplican los límites de las deducciones personales.

Por todo lo anteriormente expuesto, es que someto a consideración del pleno de esta honorable asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el último párrafo de la fracción VII del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

I.

...

...

...

...

...

VII. Los pagos efectuados por concepto del impuesto local sobre ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, siempre que la tasa de dicho impuesto no exceda del 5%.

...

...

...

El monto total de las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes en los términos de este artículo, no podrá exceder de la cantidad que resulte menor entre cinco salarios mínimos generales elevados al año, o del 15% del total de los ingresos del contribuyente, incluyendo aquéllos por los que no se pague el impuesto. Lo dispuesto en este párrafo no será aplicable tratándose de las fracciones I, III y V de este artículo.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 3 días del mes de febrero del 2016.

Diputada Claudia Sofía Corichi García (rúbrica)